

**ÁREA K**

**ÁREA K****JUSTICIA**

<b>Expedientes Área .....</b>	<b>175</b>
<b>Expedientes rechazados .....</b>	<b>33</b>
<b>Expedientes remitidos a otros organismos .....</b>	<b>41</b>
<b>Expedientes acumulados .....</b>	<b>96</b>
<b>Expedientes en otras situaciones .....</b>	<b>5</b>

Durante el año 2009 han sido 175 los expedientes de queja registrados en esta área. Ello supone un notable incremento en relación con las 94 quejas tramitadas el pasado año 2008.

Ahora bien, de los 175 expedientes citados, 99 tenían el mismo objeto dado que en todos ellos los reclamantes aludían a un proceso selectivo impugnado en vía contenciosa insistiendo los interesados en la necesaria agilización del procedimiento judicial en curso ante los problemas que su paralización cautelar suponía para los participantes en dicho proceso. Todas estas reclamaciones fueron acumuladas en un único expediente que fue rechazado ante la pendencia de un recurso contencioso-administrativo. Ello explica, en consecuencia, el incremento en el número de quejas recibidas.

En cuanto al tipo de reclamaciones tramitadas a lo largo del citado año 2009 dentro del área de justicia resulta oportuno destacar que de las 175 quejas recibidas, 145 se refieren al funcionamiento de órganos judiciales y dentro de ellas se engloban, además de los 99 expedientes arriba aludidos, reclamaciones relacionadas con disconformidades con el contenido de resoluciones judiciales (en concreto 21 quejas), supuestas actuaciones irregulares o retrasos en la tramitación o resolución de procedimientos judiciales o relacionadas con la ejecución de lo resuelto, destacando además este año una reclamación en la que se mostraba la disconformidad del reclamante con lo que consideraba una excesiva rapidez en la tramitación o resolución de un proceso judicial en el que se encontraba incurso.

A pesar de que esta institución carece de competencias para supervisar la actuación de los órganos judiciales no todos los expedientes incluidos en el epígrafe relativo al funcionamiento de dichos órganos han sido remitidos al Defensor del Pueblo. Así, además de



las 99 reclamaciones arriba mencionadas que fueron archivadas por esta institución, en general suelen rechazarse directamente por esta Procuraduría aquellas quejas relacionadas con el contenido de resoluciones judiciales. Ello teniendo en cuenta que dichas resoluciones son dictadas por los órganos judiciales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que les atribuye la Constitución en su art. 117, lo que impide la supervisión por órganos ajenos a los que integran el poder judicial y por cauces distintos de los establecidos en nuestras leyes procesales (sin olvidar, claro está, la posible interposición de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional en los casos que proceda).

También se han recibido a lo largo del año 2009 diversas reclamaciones relacionadas con el funcionamiento de los registros civil, mercantil y de la propiedad. En total han sido 5 las quejas recibidas, de ellas 1 se refiere al registro civil, 3 al de la propiedad y 1 al registro mercantil.

Dos han sido las reclamaciones formuladas en relación con el Ministerio Fiscal, una de ellas relacionada con la necesaria unidad de actuación y otra relativa a una disconformidad con el archivo de una denuncia y ambas fueron remitidas al Defensor del Pueblo.

Por otro lado, al igual que en años anteriores se han recibido diversas reclamaciones relacionadas con el derecho a asistencia jurídica gratuita y el turno de oficio (en concreto, 4 relativas a justicia gratuita y 1 relativa a la renuncia de un abogado) y varias relativas a la actuación de abogados y procuradores (4 en total) y a los colegios de abogados (3 quejas).

En otro orden de cosas, a lo largo del año 2009 han sido remitidos al Defensor del Pueblo 8 expedientes relativos al régimen penitenciario así como una reclamación relacionada con las condiciones de un preso en una cárcel extranjera; se ha archivado una reclamación relacionada con un conflicto ciudadano en la que se solicitaba el auxilio de esta institución para su solución y en la que se consideraba precisa una orden de protección o de alejamiento y ha sido rechazada una solicitud de asesoramiento aunque conviene precisar que este tipo de solicitudes se plantean también en otros expedientes al lado de otro tipo de cuestiones.

No se ha dictado ninguna resolución relacionada con el área de justicia dado que la falta de competencias en este ámbito impide la intervención de esta institución.

El análisis de las quejas recibidas permite afirmar que con carácter general los ciudadanos año tras año plantean ante esta institución el mismo tipo de reclamaciones, siendo muy escasas las posibilidades de intervención de esta institución en su solución, dado que como se ha indicado no es posible revisar el contenido de resoluciones judiciales ni supervisar la actuación de los órganos judiciales. Tampoco es posible la intervención de esta institución en relación con la actuación de abogados y procuradores designados o elegidos por los ciudadanos dada la naturaleza privada de la relación que les une con dichos profesionales.



Por otro lado, en relación con las reclamaciones que se formulan frente a la actuación de un colegio de abogados o de procuradores no cabe sino reiterar lo ya indicado en el Informe anual correspondiente al año 2008. Así, aunque dichas corporaciones en el ejercicio de algunas de sus funciones prestan un servicio público y, en consecuencia, su actuación en estos casos puede entrar dentro del ámbito de control o supervisión de esta institución, el problema a resolver es determinar si ese control es posible cuando el servicio que prestan dichos Colegios profesionales carece de todo tipo de vinculación con las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma.

## **1. FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS JUDICIALES**

Como se ha indicado más arriba, han sido 145 las reclamaciones recibidas a lo largo del año 2009 relacionadas con el funcionamiento de los órganos judiciales. Bajo dicha denominación se incluyen las quejas relativas a irregularidades o retrasos en la tramitación de asuntos judiciales, con la particularidad ya destacada en este Informe de que en una de las reclamaciones se consideraba excesiva la rapidez de un órgano judicial en tramitar un proceso. También se incluyen las relativas al desacuerdo de los ciudadanos que han sido parte o tienen algún tipo de interés en algún proceso judicial con el contenido de las resoluciones judiciales dictadas en el mismo así como las relacionadas con los problemas que en ocasiones plantea la ejecución de resoluciones judiciales.

### **1.1. Irregularidades y retrasos en la tramitación de procedimientos judiciales**

En general en los supuestos de irregularidades en la tramitación de procedimientos judiciales las quejas son remitidas al Defensor del Pueblo dada la falta de competencias de esta institución para la supervisión o control de lo actuado por los Tribunales. Constituyen un ejemplo de este tipo de quejas los expedientes **20090931** (en el que se mostraba la disconformidad del reclamante con un informe médico forense), **20090237** (relativo a un supuesto retraso en la tramitación de una denuncia) y el expediente **20091631** (relacionado con la paralización de un procedimiento judicial).

Interesa, no obstante, destacar por su singularidad el expediente **20090310** en el que el reclamante, entre otros extremos, mostraba su sorpresa por la a su juicio excesiva rapidez en la tramitación de un proceso contencioso-administrativo relacionado con la impugnación de unas licencias de obras y de actividad que al prosperar provocó el cierre de la actividad de los reclamantes. Así, se consideraba insólito que el incidente que en ejecución de sentencia se planteó en relación con las nuevas licencias otorgadas por la Administración tras una primera sentencia que las había anulado, se resolviera o tramitara en un plazo de dos meses declarando nuevamente nulas las licencias concedidas.



No deja de ser curioso o sorprendente que cuando con carácter general las quejas relativas al funcionamiento de la Administración de justicia en gran medida vienen provocadas por su lentitud (de hecho, existe práctica unanimidad en relación con la afirmación que habitualmente se hace en el sentido de que una justicia lenta o tardía no es justicia), un ciudadano considere perjudicial la pronta resolución de un proceso.

En cualquier caso, el citado expediente fue archivado, entre otras razones por la circunstancia de que el asunto planteado en la reclamación había sido resuelto por un Juzgado, careciendo esta Procuraduría de competencias para revisar lo actuado por los órganos judiciales al no formar parte de la Administración autonómica o local de Castilla y León dichos órganos.

## **1.2. Cuestiones relacionadas con la ejecución de resoluciones judiciales**

Han sido 6 las reclamaciones presentadas en esta institución a lo largo del año 2009 que guardan relación con los problemas que suscita la ejecución de resoluciones judiciales.

En algunas de ellas se planteaba el problema de la absoluta falta de ejecución de lo acordado por los Tribunales en las sentencias que habían puesto término a los procedimientos en los que los reclamantes estaban interesados o habían sido parte. Así ocurría en el expediente **20090899** en relación con una sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia que según el reclamante no se había ejecutado.

El expediente fue remitido al Defensor del Pueblo que aclaró al reclamante su ámbito de competencias en relación con el asunto que había planteado. Además, dicha institución solicitó información sobre la cuestión planteada al Ayuntamiento afectado con carácter previo a la admisión a trámite de la citada reclamación. No consta en esta Procuraduría en la fecha de cierre de este Informe la recepción por el Defensor del Pueblo de la información solicitada.

Por otro lado, en este ámbito siguen suscitándose problemas relacionados con la ejecución de sentencias dictadas en procesos de familia y más en concreto respecto de los problemas derivados de posibles incumplimientos del régimen de visitas establecido respecto de los hijos menores. Así ocurría en el expediente **20090191** en el que el reclamante se quejaba, entre otros extremos, de dicho incumplimiento y de la imposibilidad de ver a su nieto.

La citada reclamación fue remitida al Defensor del Pueblo dado que aunque incumbía al órgano judicial competente la resolución de los problemas relativos al cumplimiento del régimen de visitas, el reclamante también indicaba que se había dirigido al Juzgado denunciando la situación y que no se había hecho nada.



### **1.3. Disconformidad con resoluciones judiciales**

Dentro de los expedientes relativos al funcionamiento de los órganos judiciales y al igual que ha ocurrido otros años, los ciudadanos se han dirigido a esta institución en varias ocasiones (han sido 21 las reclamaciones presentadas en relación con esta cuestión) mostrando su disconformidad con el contenido de las resoluciones judiciales dictadas en asuntos de su interés.

Son evidentes las razones que impiden a esta institución la revisión del contenido de las resoluciones judiciales y ello, en la generalidad de los casos, lleva a que las reclamaciones planteadas con este objeto sean directamente rechazadas por esta Procuraduría. Así ha ocurrido entre otros en el expediente registrado con el número de referencia **20090818** en el que la disconformidad se proyectaba sobre el régimen de visitas fijado en un proceso de familia o en el registrado con el número **20091774** en el que el reclamante consideraba erróneo el auto dictado por un Juez de Instrucción archivando unas diligencias penales.

En ambos casos se aclaró a los reclamantes el hecho de que los órganos judiciales no forman parte de la Administración regional o local de Castilla y León y, en consecuencia, su actuación excede del ámbito de competencias de esta institución y se les recordó el contenido del art. 117 de la Constitución en el que se recoge el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, lo que impide la revisión por parte de esta Procuraduría de las resoluciones dictadas como consecuencia de la tramitación de procedimientos judiciales procediéndose seguidamente al archivo de los citados expedientes.

## **2. ACTUACIÓN DE ABOGADOS, PROCURADORES, COLEGIOS DE ABOGADOS Y CONSEJO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE ABOGADOS DE CASTILLA Y LEÓN**

Salvo error, han sido 7 las reclamaciones recibidas durante el año 2009 que pueden englobarse bajo este epígrafe. Conviene no obstante precisar que en alguna de las quejas incluidas en el epígrafe relativo a disconformidades con resoluciones judiciales también se formulaba una reclamación contra un abogado y así ocurría con el expediente **20091473**.

En la citada reclamación se aclaró al reclamante el ámbito de competencias de esta institución y se procedió al cierre del citado expediente tras efectuar algunas indicaciones de carácter general sobre las vías a las que podía acudir el interesado para solucionar su problema y en cuya solución, como se ha indicado, no podía intervenir esta Procuraduría.

En el expediente **20091368** el reclamante solicitaba un pronunciamiento o una especie de asesoramiento por parte de esta institución con la finalidad de determinar si la actuación o la conducta observada por un abogado y un procurador en un asunto concreto



había sido correcta. Esta institución rechazó la queja presentada sin pronunciarse, por razones obvias, sobre las cuestiones planteadas por el reclamante.

Han sido tres los expedientes en los que los reclamantes mostraban su disconformidad con la actuación de colegios de abogados con sede en esta Comunidad Autónoma o con el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Castilla y León (en concreto, los registrados con los números **20090244**, **20091434** y **20091740**) y todos ellos han sido remitidos al Defensor del Pueblo al estimarse que por su contenido las quejas excedían del ámbito de competencias de esta institución.

### **3. JUSTICIA GRATUITA Y TURNO DE OFICIO**

A lo largo del año 2009 se han recibido 4 reclamaciones relacionadas con el derecho a litigar gratuitamente que la Constitución reconoce en su art. 119 respecto de los que acrediten insuficiencia de recursos para litigar y en los demás casos que la Ley determina. Además se ha tramitado una reclamación relacionada con la actuación de un abogado designado en el turno de oficio de rico. En concreto se trata de los expedientes **20090152**, **20991393**, **20091649**, **20091811** y **20092067**.

En cuatro de los supuestos mencionados las reclamaciones fueron remitidas al Defensor del Pueblo dado que en esta Comunidad no se ha producido ninguna transferencia en materia de justicia lo que hace que en la tramitación seguida a efectos de determinar la procedencia de reconocer o no el derecho a asistencia jurídica gratuita no se produzca la intervención de ninguna administración sujeta a las facultades de supervisión de esta institución, siendo por otro lado evidente la falta de competencias de esta Procuraduría para intervenir en relación con la renuncia por parte de un letrado designado por el turno de oficio de rico (supuesto que se planteaba en el expediente **20092067**).

Se rechazó directamente por esta institución la reclamación registrada con el número de referencia **20091649** dado que aunque el reclamante mostraba su disconformidad con la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita por la que se le denegó el reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita, dicha resolución había sido impugnada por el interesado y confirmada por un Juzgado. En consecuencia, la reclamación suponía también una disconformidad con una resolución judicial cuya revisión no incumbe en ningún caso a esta institución.

### **4. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

En los expedientes registrados con los números de referencia **20090033**, **20090325**, **20091287**, **20091729**, **20092131**, **20091857**, **20092017** y **20090757** los reclamantes han planteado diversos problemas relacionados con cuestiones de régimen



penitenciario, tales como solicitudes de traslado de centro, problemas relacionados con el tratamiento recibido en prisión, denegación de libertad condicional o solicitudes de cumplimiento de penas en centros especializados.

Con una única excepción (la del expediente **20091287** rechazado por duplicidad con otra reclamación formulada ante el Defensor del Pueblo), todos los demás expedientes arriba mencionados han sido remitidos a dicha Defensoría dada la ausencia de competencias de esta Procuraduría en relación con el contenido de las reclamaciones formuladas y administraciones implicadas en las mismas.

Por otro lado, también fue remitido al Defensor del Pueblo el expediente registrado con el número de referencia **20092003** en el que se aludía a la necesidad de ayuda ante la precaria situación en la que se encontraba un ciudadano español interno en un centro penitenciario extranjero.

Según los datos que constan en los archivos de esta institución, en la fecha de cierre de este Informe, el Defensor del Pueblo mantenía abierto el citado expediente tras recibir un informe de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares del que resultaba, entre otros extremos, que el proceso se encontraba en fase de instrucción y que la legislación del país contempla un plazo de hasta seis meses para elevar el caso al Tribunal, aunque también comunicó al reclamante que no apreciaba irregularidad en la actuación de la Administración española.

## **5. REGISTRO CIVIL, REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y REGISTRO MERCANTIL**

Son 5 los expedientes que se incluyen bajo este epígrafe, y en ellos se plantean distintas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de los registros civil, de la propiedad y mercantil o con consultas o solicitudes de asesoramiento en relación con alguno de dichos registros. Dos de dichos expedientes fueron remitidos al Defensor del Pueblo y de los restantes, dos fueron archivados directamente por esta institución por falta de información o de firma (expediente **20090062** relativo al Registro de la Propiedad y el expediente **20092188** relacionado con el Registro Mercantil) y el tercero (expediente **20092412** relacionado también con el Registro de la Propiedad) en la fecha de cierre de este Informe permanecía abierto pendiente de la firma del reclamante que previamente había sido requerida por esta Procuraduría.

En relación con el funcionamiento del Registro Civil, en el expediente **20090660** el reclamante aludía a los errores existentes en el Libro de Familia que le había sido expedido. El Defensor del Pueblo informó al interesado sobre la posibilidad que tenía de acudir al Registro Civil solicitando una rectificación de tales errores, aclarándole además que si se produjese una



demora en la solución de su solicitud una vez presentada esta podía acudir nuevamente a dicha Defensoría.

Por lo que se refiere al funcionamiento de los Registros de la Propiedad o de la Dirección General de los Registros y del Notariado parece oportuno citar el expediente **20090183** en el que se aludía a una falta de respuesta por parte de la citada Dirección a las consultas presentadas en nombre del reclamante. El Defensor del Pueblo, tras recibir el oportuno informe remitido por la Secretaría de Estado de Justicia, sugirió al interesado la posibilidad de aportar nuevos datos en relación con el problema que planteaba que pudieran justificar un nuevo estudio de la reclamación presentada por parte de dicha institución, sin que conste en esta Procuraduría el archivo definitivo del expediente en cuestión en la fecha de cierre del presente Informe.

En todo caso, conviene precisar que al margen de la tramitación que en cada caso se haya seguido en relación con los expedientes incluidos bajo este epígrafe, es evidente que esta institución no puede supervisar la actuación de los organismos mencionados, dependientes todos ellos del Ministerio de Justicia.

## **6. MINISTERIO FISCAL**

Como se ha indicado en la introducción de este Informe, a lo largo del año 2009 se han tramitado dos expedientes en los que se hacía referencia a la actuación del Ministerio Fiscal. En concreto los registrados con los números de referencia **20091939** y **20092070**.

En el primero de dichos expedientes se hacía referencia a la necesaria unidad de actuación que ha de observarse por los miembros del Ministerio Fiscal. En el segundo, el reclamante mostraba su disconformidad con un Decreto por el que se archivaba una denuncia formulada por aquél, aclarándole que contra dicho Decreto no cabía recurso aunque sí podía reproducir su denuncia ante la autoridad judicial.

Ambos expedientes fueron remitidos al Defensor del Pueblo dado que el Ministerio Fiscal está integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial tal y como precisa su Estatuto Orgánico y, en consecuencia, su actuación queda al margen del ámbito de competencias de esta institución.